2024/2498

24.9.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2498 DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 2024

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en Grecia

[notificada con el número C(2024) 6671]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ([1]), y en particular su artículo 259, apartado 1, letra c),

Considerando lo siguiente:

(1) La viruela ovina y la viruela caprina son una enfermedad vírica infecciosa que afecta a los ovinos y caprinos y que puede tener graves repercusiones en la población animal afectada y en la rentabilidad de la ganadería, al perturbar los desplazamientos de las partidas de esos animales y sus productos dentro de la Unión, así como las exportaciones a terceros países.

(2) En caso de brote de viruela ovina y viruela caprina en ovinos o caprinos, existe un riesgo grave de propagación de dicha enfermedad a otros establecimientos de ovinos o caprinos.

(3) El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión ([2]) completa las normas para el control de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429, y definidas como enfermedades de categoría A, B y C en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ([3]). En particular, los artículos 21 y 22 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 prevén el establecimiento de una zona restringida en caso de brote de una enfermedad de categoría A, incluidas la viruela ovina y la viruela caprina, y la aplicación de determinadas medidas en dicha zona. Además, el artículo 21, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado establece que la zona restringida debe comprender una zona de protección, una zona de vigilancia y, en caso necesario, zonas restringidas adicionales alrededor de las zonas de protección y de vigilancia o adyacentes a ellas.

(4) La Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207 de la Comisión ([4]) se adoptó sobre la base del Reglamento (UE) 2016/429 y establece determinadas medidas de emergencia relativas a la viruela ovina y la viruela caprina en Grecia. Concretamente, la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207 dispone que las zonas de protección y de vigilancia y las zonas restringidas adicionales que debe establecer ese Estado miembro, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, a raíz de los brotes de la enfermedad, deben comprender, como mínimo, las áreas que figuran en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.

([1]) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/687/oj).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj).

([4]) Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207 de la Comisión, de 29 de agosto de 2024, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en Grecia (DO L, 2024/2207, 30.8.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/2207/oj).

(5) Desde la fecha de adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207, Grecia ha notificado a la Comisión veintitrés brotes adicionales de viruela ovina y viruela caprina en establecimientos en los que se albergaban ovinos y caprinos, situados en la unidad regional de Evros, dentro de los límites de otras zonas restringidas ya establecidas como consecuencia de brotes anteriores en las mismas áreas, y un brote en la unidad regional de Kavala, el primero en dicha unidad regional. Nueve de los nuevos brotes en la unidad regional de Evros están situados dentro de los límites de las zonas de protección y vigilancia ya establecidas en las mismas áreas, mientras que otro brote está situado fuera de las zonas de protección y vigilancia ya establecidas, pero dentro de los límites de la zona restringida también ya establecida.

(6) Por lo tanto, las áreas que figuran como zonas de protección y de vigilancia y zonas restringidas adicionales en lo que respecta a Grecia en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207 deben modificarse de nuevo, desde el punto de vista espacial y temporal, a fin de evitar que siga propagándose la enfermedad en Grecia y en el resto de la Unión, y deben ajustarse las fechas de la regionalización. Así pues, es necesario modificar la lista de zonas restringidas que figura en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.

(7) El tamaño de las zonas y la duración de las medidas que deben aplicarse en las zonas de protección y de vigilancia y en las zonas restringidas adicionales deben basarse en los criterios establecidos en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 y en las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, con inclusión de la situación epidemiológica con respecto a la viruela ovina y a la viruela caprina en las áreas afectadas por esta enfermedad y la situación epidemiológica general con respecto a la viruela ovina y la viruela caprina en el Estado miembro afectado, así como el nivel de riesgo de una mayor propagación de la enfermedad. Al establecer la duración de las medidas deben tenerse en cuenta también las normas internacionales del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). En la situación actual, existe un alto riesgo de propagación, en particular debido a que, según la información facilitada por la autoridad competente, en la unidad regional de Evros se produjeron en veintitrés días treinta y tres brotes de viruela ovina y viruela caprina en total en un radio inferior a 80 km, lo que indica que la enfermedad había estado presente en el área durante un período de tiempo antes de ser diagnosticada y sigue circulando, mientras que el brote de Kavala es el primero en esta área y está situado a más de 150 km al oeste del epicentro original de la enfermedad.

(8) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión por lo que respecta a la propagación de la viruela ovina y la viruela caprina, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar que la enfermedad se propague desde los establecimientos afectados de Grecia a otras partes de ese Estado miembro o a otros Estados miembros, las modificaciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207 introducidas mediante la presente Decisión deben aplicarse lo antes posible.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2207 se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 2024.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión

ANEXO

A. **Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno a los brotes confirmados**

Unidad regional y número de referencia ADIS de los brotes	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en Grecia a la que se hace referencia en el artículo 2	Fecha límite de aplicación
Unidad regional de Evros GR-CAPRIPOX-2024-00005 GR-CAPRIPOX-2024-00006 GR-CAPRIPOX-2024-00007 GR-CAPRIPOX-2024-00008 GR-CAPRIPOX-2024-00009 GR-CAPRIPOX-2024-000010 GR-CAPRIPOX-2024-000011 GR-CAPRIPOX-2024-000012 GR-CAPRIPOX-2024-000013 GR-CAPRIPOX-2024-000014 GR-CAPRIPOX-2024-000015 GR-CAPRIPOX-2024-000016 GR-CAPRIPOX-2024-000017 GR-CAPRIPOX-2024-000018 GR-CAPRIPOX-2024-000019 GR-CAPRIPOX-2024-000020 GR-CAPRIPOX-2024-000021 GR-CAPRIPOX-2024-000022 GR-CAPRIPOX-2024-000023 GR-CAPRIPOX-2024-000024 GR-CAPRIPOX-2024-000025 GR-CAPRIPOX-2024-000025 GR-CAPRIPOX-2024-000027 GR-CAPRIPOX-2024-000028 GR-CAPRIPOX-2024-000029 GR-CAPRIPOX-2024-000030 GR-CAPRIPOX-2024-000031 GR-CAPRIPOX-2024-000032 GR-CAPRIPOX-2024-000033 GR-CAPRIPOX-2024-000034	Zona de protección: Las partes de la unidad regional de Evros incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 41.49961111, Long. 26.54605556 (2024/5), Lat. 40.96145278, Long. 26.3345 (2024/6), Lat. 40.94543, Long. 26.275696 (2024/7), Lat. 40.876278, Long. 26.202551 (2024/8), Lat. 40.952487, Long. 26.280721 (2024/9) Lat. 40.920725, Long. 26.205981 (2024/10) Lat. 41.024363, Long. 26.302547 (2024/11), Lat. 41.51720278, Long. 26.54510278 (2024/12), Lat. 40.959944, Long. 26.336306 (2024/13), Lat. 40.93578, Long. 26.213778 (2024/14), Lat. 40.895996, Long. 26.222777 (2024/15), Lat. 40.900261, Long. 26.22288 (2024/16), Lat. 40.891842, Long. 26.146147 (2024/17), Lat. 40.933886, Long. 26.217318 (2024/18), Lat. 40.92507, Long. 26.212431 (2024/19), Lat. 41.278291, Long. 26.276953 (2024/20), Lat. 40.883228, Long. 26.157055 (2024/21), Lat. 40.923486, Long. 26.213196 (2024/22), Lat. 40.922552, Long. 26.209702 (2024/23), Lat. 40.925647, Long. 26.1662 (2024/24), Lat. 40.883022, Long. 26.227036 (2024/25), Lat. 40.904757, Long. 26.178189 (2024/26), Lat. 40.848411, Long. 26.203314 (2024/27), Lat. 41.019251, Long. 26.269386 (2024/28), Lat. 41.48359444, Long. 26.57411944 (2024/29), Lat. 41.49358333, Long. 26.54305556 (2024/30), Lat. 41.51486111, Long. 26.54725 (2024/31), Lat. 40.89917, Long. 26.186411 (2024/32), Lat. 40.9941149, Long. 26.155657 (2024/33), Lat. 40.832839, Long. 26.131642 (2024/34)	8.10.2024

Unidad regional y número de referencia ADIS de los brotes	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en Grecia a la que se hace referencia en el artículo 2	Fecha límite de aplicación
	Zona de vigilancia: Las partes de la unidad regional de Evros incluidas en un círculo de 10 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 41.49961111, Long. 26.54605556 (2024/5), Lat. 40.96145278, Long. 26.3345 (2024/6), Lat. 40.94543, Long. 26.275696 (2024/7), Lat. 40.876278, Long. 26.202551 (2024/8), Lat. 40.952487, Long. 26.280721 (2024/9) Lat. 40.920725, Long. 26.205981 (2024/10) Lat. 41.024363, Long. 26.302547 (2024/11), Lat. 41.51720278, Long. 26.54510278 (2024/12), Lat. 40.959944, Long. 26.336306 (2024/13), Lat. 40.93578, Long. 26.213778 (2024/14), Lat. 40.895996, Long. 26.222777 (2024/15), Lat. 40.900261, Long. 26.22288 (2024/16), Lat. 40.891842, Long. 26.146147 (2024/17), Lat. 40.933886, Long. 26.217318 (2024/18), Lat. 40.92507, Long. 26.212431 (2024/19), Lat. 41.278291, Long. 26.276953 (2024/20), Lat. 40.883228, Long. 26.157055 (2024/21), Lat. 40.923486, Long. 26.213196 (2024/22), Lat. 40.922552, Long. 26.209702 (2024/23), Lat. 40.925647, Long. 26.1662 (2024/24), Lat. 40.883022, Long. 26.227036 (2024/25), Lat. 40.904757, Long. 26.178189 (2024/26), Lat. 40.848411, Long. 26.203314 (2024/27), Lat. 41.019251, Long. 26.269386 (2024/28), Lat. 41.48359444, Long. 26.57411944 (2024/29), Lat. 41.49358333, Long. 26.54305556 (2024/30), Lat. 41.51486111, Long. 26.54725 (2024/31), Lat. 40.89917, Long. 26.186411 (2024/32), Lat. 40.9941149, Long. 26.155657 (2024/33), Lat. 40.832839, Long. 26.131642 (2024/34), excepto las áreas contenidas en cualquier zona de protección	17.10.2024
	Zona de vigilancia: Las partes de la unidad regional de Evros incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 41.49961111, Long. 26.54605556 (2024/5), Lat. 40.96145278, Long. 26.3345 (2024/6), Lat. 40.94543, Long. 26.275696 (2024/7), Lat. 40.876278, Long. 26.202551 (2024/8), Lat. 40.952487, Long. 26.280721 (2024/9) Lat. 40.920725, Long. 26.205981 (2024/10), Lat. 41.024363, Long. 26.302547 (2024/11), Lat. 41.51720278, Long. 26.54510278 (2024/12), Lat. 40.959944, Long. 26.336306 (2024/13),	9.10.2024 -17.10.2024

Unidad regional y número de referencia ADIS de los brotes	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en Grecia a la que se hace referencia en el artículo 2	Fecha límite de aplicación
	Lat. 40.93578, Long. 26.213778 (2024/14), Lat. 40.895996, Long. 26.222777 (2024/15), Lat. 40.900261, Long. 26.22288 (2024/16), Lat. 40.891842, Long. 26.146147 (2024/17), Lat. 40.933886, Long. 26.217318 (2024/18), Lat. 40.92507, Long. 26.212431 (2024/19), Lat. 41.278291, Long. 26.276953 (2024/20), Lat. 40.883228, Long. 26.157055 (2024/21), Lat. 40.923486, Long. 26.213196 (2024/22), Lat. 40.922552, Long. 26.209702 (2024/23), Lat. 40.925647, Long. 26.1662 (2024/24), Lat. 40.883022, Long. 26.227036 (2024/25), Lat. 40.904757, Long. 26.178189 (2024/26), Lat. 40.848411, Long. 26.203314 (2024/27), Lat. 41.019251, Long. 26.269386 (2024/28), Lat. 41.48359444, Long. 26.57411944 (2024/29), Lat. 41.49358333, Long. 26.54305556 (2024/30), Lat. 41.51486111, Long. 26.54725 (2024/31), Lat. 40.89917, Long. 26.186411 (2024/32), Lat. 40.9941149, Long. 26.155657 (2024/33), Lat. 40.832839, Long. 26.131642 (2024/34)	
Unidad regional de Kavala GR-CAPRIPOX-2024-00035	Zona de protección: Las partes de la unidad regional de Kavala incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 40.855895, Long. 24.176609 (2024/35)	5.10.2024
	Zona de vigilancia: Las partes de las unidades regionales de Kavala y Serres incluidas en un círculo de 10 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 40.855895, Long. 24.176609 (2024/35) excepto las áreas contenidas en cualquier zona de protección	14.10.2024
	Zona de vigilancia: Las partes de la unidad regional de Kavala incluidas en un círculo de 3 kilómetros de radio cuyo centro (UTM 30 ETRS89) tiene las coordenadas Lat. 40.855895, Long. 24.176609 (2024/35)	6.10.2024 - 14.10.2024

B. **Zonas restringidas adicionales**

Unidad regional	Áreas incluidas en las zonas restringidas adicionales establecidas en Grecia a las que se hace referencia en el artículo 2	Fecha límite de aplicación
Unidad regional de Evros	La unidad regional de Evros, excepto las áreas incluidas en cualquier zona de protección o de vigilancia	17.10.2024
	La unidad regional de Evros	18.10.2024 - 16.11.2024
Unidad regional de Kavala	La unidad regional de Kavala, excepto el municipio de Tasos y las áreas incluidas en cualquier zona de protección o de vigilancia	14.10.2024
	La unidad regional de Kavala, excepto el municipio de Tasos	15.10.2024 - 13.11.2024
Unidad regional de Serres	El municipio de Anfípolis, excepto las áreas incluidas en cualquier zona de protección o de vigilancia	14.10.2024
	El municipio de Anfípolis	15.10.2024 - 13.11.2024
Unidad regional de Drama	El municipio de Doxato	13.11.2024